

De esto los respondiendo que por el ordenamiento nuevo esta prove-
ydo que los oficiales que ouyeren de ser en el ayuntamiento en el ayuntamiento
el ayuntamiento y non otros Et por ende si algunos alcaldes o oficia-
les que non eran del ayuntamiento entraron o han entrado en el ayuntamiento
en el ayuntamiento de los otros queriendo ser en algunas co-
sas con ellos por cada vna legada trayeron en las doscientas doblas
de pena que pone el ordenamiento nuevo a los que non guardan
las leyes en el ayuntamiento Et por que los que esto se ageraron
afuere sean castigados y sea en exemplo a otros que non se ageraren
afuere semejante Por esta mi ley mando a don aluara ps de
guzman mi alguacil mayor y a su lugar o yente y a cada vno
dellos que luego que estas mis leyes fueren publicadas en el ayuntamiento
se informen y sepan la verdad qual es de los oficiales de los que eran
de fuera del ayuntamiento entraron en el ayuntamiento con los otros que
ingran por ser ayuntamiento con ellos y la verdad es que pre-
de en bienes de cada vno de los que asy entraron por doscientas do-
blas por cada vna legada y vendan los bienes asy prendados por al-
moneda segun fuere fasta las contras que montare las dichas do-
blas y den y entreguen las dichas doblas de las dichas penas a
Johán gms de amago mi escrivano Et esto mesmo fagan de
ah adelante en bienes de qual quier y quales que de los oficia-
les que entraron en el ayuntamiento a ser en el ayuntamiento que los otros
quieran Et si el dicho don aluara ps alguacil o su lugar o yente
non fueren como yo aqui mando certificalos que yo
lo fare executar de sus bienes como aquellos que de pleyo
aguen fueron suyos Et de mas que por el contenido de mi ma-
damento yo les di otras penas quales la mi merced fuere.

